

*ORDEN de 22 de octubre de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Valdanzo y Valdanzuelo (Soria).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 7 de diciembre de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Valdanzo y Valdanzuelo (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Valdanzo y Valdanzuelo (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de las zonas y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Valdanzo y Valdanzuelo (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 7 de diciembre de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes p'azos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-I-69; terminación de las obras, 1-IX-70.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-I-69; terminación de las obras, 1-IX-70.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 22 de octubre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castrogonzalo, provincia de Zamora.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castrogonzalo, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1º al 3º, 5º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castrogonzalo, provincia de Zamora, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabeza, por la que se declara existen las siguientes:

Cafienda Real Zamorana: Anchura, 75,22 metros.

Cordel de San Cristóbal: Anchura, 37,61 metros.

Vereda Real de Madrid.

Vereda de los Paradores.

(Estas dos veredas con una anchura de 20,89 metros.)

Colada de Villalobos: Anchura, 12,50 metros.

Colada de Fuentes de Ropel: Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consi-

deren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 22 de octubre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cuart de Poblet, de León.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cea, provincia de León, y ante la petición de las autoridades locales para que la vía pecuaria denominada Colada de Sahagún a Almanza no cruce la población por el centro, sino que siga la calle de San Martín para salir por la Rampa de Valderas a juntarse con la Colada de Rodriguillos, teniendo en cuenta que el término se encuentra pendiente de concentración parcelaria, una vez que ese Servicio determine el punto de entrada de la vía pecuaria mencionada en la población, será el momento de estudiar su paso por la misma, no habiéndose formulado por otra parte reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1º al 3º, 5º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cea, provincia de León, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabeza, por la que se declara existen las siguientes:

Colada de Sahagún a Almanza.

Colada de Rodriguillos.

(Estas dos coladas con una anchura de 15 metros.)

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 22 de octubre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cuart de Poblet, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cuart de Poblet, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna, durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1º al 3º, 5º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cuart de Poblet, provincia de Valencia, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Federico Villosa García, por la que se declara existen las siguientes:

Colada de Aragón.—Anchura variable entre 30 y ocho metros.

Colada de Castilla.—Anchura variable entre 10 y tres metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

**RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fiat», modelo 455 Viñedo.**

Solicitada por «Tractorfiat, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 455 Montaña, cuyos datos comprobados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio de 1968.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Fiat», modelo 455 Viñedo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 38 (treinta y ocho) C. V.

Madrid, 23 de octubre de 1968.—El Director general, Ramón Esteruelas.

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO 2683/1968, de 17 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General de Brigada Aérea de las Fuerzas Aéreas Italianas don Giovanni Baracchini, Agregado Aéreo a la Embajada de Italia en Madrid.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada Aérea de las Fuerzas Aéreas Italianas don Giovanni Baracchini, Agregado Aéreo a la Embajada de Italia en Madrid, a propuesta del Ministro del Aire.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

## MINISTERIO DE COMERCIO

**CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de octubre de 1968 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones en los polígonos de Cambados y Caramiñal.**

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 256, de fecha 24 de octubre de 1968, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 15056 donde dice: «Vivero 160 del polígono Cambados F.», debe decir: «Vivero número 130».

En la misma página, donde dice: «Vivero número 128 ... concesionario D Constante Otero Oubiña», debe decir: «Vivero número 128 ... concesionario D Antonio Otero Oubiña».

En la misma página, donde dice: «Vivero número 127 ... concesionario D. Constante Otero Oubiña», deberá decir: «Vivero número 127 ... concesionario D. Antonio Otero Oubiña».

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 31 de octubre de 1968:*

| DIVISAS                       | CAMBIOS              |                     |
|-------------------------------|----------------------|---------------------|
|                               | Comprador<br>Pesetas | Vendedor<br>Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. ....         | 69.572               | 69.782              |
| 1 Dólar canadiense .....      | 64.858               | 65.053              |
| 1 Franco francés nuevo .....  | 13.987               | 14.029              |
| 1 Libra esterlina .....       | 166.350              | 166.852             |
| 1 Franco suizo .....          | 16.187               | 16.235              |
| 100 Francos belgas .....      | 138.327              | 138.744             |
| 1 Marco alemán .....          | 17.493               | 17.545              |
| 100 Liras italianas .....     | 11.168               | 11.201              |
| 1 Florín holandés .....       | 19.142               | 19.199              |
| 1 Corona sueca .....          | 13.444               | 13.484              |
| 1 Corona danesa .....         | 9.257                | 9.284               |
| 1 Corona noruega .....        | 9.740                | 9.769               |
| 1 Marco finlandés .....       | 16.648               | 16.698              |
| 100 Chelines austriacos ..... | 269.241              | 270.054             |
| 100 Escudos portugueses ..... | 242.705              | 243.437             |

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**RESOLUCION del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos por la que se convoca concurso para declarar libros de «texto oficial» en las Escuelas de Turismo.**

Por Resoluciones de este Instituto de 28 de marzo y 14 de septiembre de 1967 se convocaron sendos concursos para declarar libros de «texto oficial» de las Escuelas de Turismo y, habiendo quedado desiertas las designaciones correspondientes a varias asignaturas, este Instituto abre nuevo concurso con el fin antes indicado, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Se convoca concurso para declarar libros de «texto oficial» de las asignaturas correspondientes a la «Carrera de Técnico de Empresas Turísticas», a excepción de «Organización turística», «Legislación administrativa turística» e «Idiomas».

2.<sup>a</sup> Los trabajos habrán de ser originales de los autores cursantes y responderán a los programas respectivos, vigentes en la Escuela Oficial de Turismo.

3.<sup>a</sup> El plazo de presentación de trabajos terminará el día 9 de mayo de 1969, a las doce horas.

4.<sup>a</sup> Los trabajos se presentarán en ejemplares triplicados, mecanografiados a doble espacio o impresos, en el Registro del Instituto de Estudios Turísticos, Duque de Medinaceli, 2, o por cualquier medio de los previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.<sup>a</sup> Los trabajos se presentarán bajo lema, acompañados de un sobre cerrado aparte, en cuyo interior se exprese el nombre y apellidos del autor, títulos académicos y aquellos otros méritos o circunstancias que el mismo estime convenientes.

6.<sup>a</sup> Terminado el plazo de presentación, los originales serán sometidos al Tribunal calificador designado por el Consejo Rector del Instituto.

7.<sup>a</sup> El Tribunal calificador, a la vista de los originales presentados, elevará propuesta al Consejo Rector del Instituto de aquellos trabajos que a su juicio merezcan la declaración de «texto oficial» de las Escuelas de Turismo.

8.<sup>a</sup> Aprobada por Resolución del Consejo Rector del Instituto la declaración de libro de «texto oficial», de la que se dará cuenta en el «Boletín Oficial del Estado», se entenderá que dicha declaración tendrá una vigencia de tres años, durante los cuales el autor percibirá el 25 por 100 del precio de venta al público, en concepto de derechos, por cada uno de los ejem-